



Expediente No. 2016-477

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE AGOSTO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUIS MORON DAVILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante presentó revocatoria de poder. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la terminación del mandato.

Observa el despacho que, a través de memorial de fecha 01 de marzo de 2022¹, la parte demandante Luis Morón Dávila presentó revocatoria del poder otorgado al Dr. Argenol Cogollo Mejía.

Al respecto el artículo 76 del C.G.P., aplicable a la especialidad por analogía de la norma, sostiene que:

“Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”(...)

Conforme a lo anterior, se aceptará la revocatoria de poder solicitada por la parte demandante, al Dr. Argenol Cogollo Mejía.

2. De las solicitudes presentadas por el demandante.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente; se evidencia que el demandante, en fecha 03 de marzo de 2022², aportó respuesta otorgada por la U.G.P.P., de cara a la prueba documental solicitada por el despacho.

¹ Folio 731.



Pues bien, de cara a la solicitud elevada por el demandante, debe indicar el despacho que, la misma se encuentra relacionada con un acto procesal, lo cual de conformidad al artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., debe hacerlo a través de abogado inscrito; como consecuencia, el juzgado se abstendrá de emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado; así mismo se le requerirá al señor Luis Morón Dávila, para que designe nuevo abogado y a través de este cumpla con las órdenes impartidas por esta Unidad Judicial, para la continuación del proceso.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación de poder, por revocatoria de mandato, allegada al expediente por la parte demandante, otorgado al Dr. Argenol Cogollo Mejía; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir un pronunciamiento de la solicitud presentada por la parte demandante en fecha 03 de marzo de 2022; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al demandante, señor Luis Morón Dávila, para que designe nuevo abogado de confianza y a través de este cumpla con las órdenes impartidas por esta Unidad Judicial; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30

CBB

² Folio 735.